



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-74943718-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-21120626- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1760-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/6 del documento N° RE-2024-21120393-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **730/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.17 11:03:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.17 11:03:46 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO II

UTHGRA – AHT 2023 - 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2024 se reúnen por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Angel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, los Señores Aldo ELIAS (DNI 17.450.188) en su carácter de Vicepresidente I y el Dr. Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante.

Las partes, en relación al ACTA ACUERDO de fecha 12 del mes de Junio de 2023 - homologada por Resol- 2023-1284-APN-ST#MT de fecha 5 de Julio de 2023, en el marco del monitoreo comprometido en el punto QUINTO de la misma, han mantenido periódicamente contacto analizando los diferentes factores de incidencia en la economía en general y en la actividad en particular suscribiendo inicialmente el ACTA ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO en fecha 12/12/2023 (EX-2023-148493367- - APN – DGDYD#JGM), homologado en fecha 08/02/2024 por RESOL-2024-93-APN-STEYSS#MCH; revisando e incrementando sus alcances y ratificando asimismo en el punto CUARTO el compromiso de seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 362/03, en el marco del cual han coincidido en la necesidad de convenir nuevamente aspectos adicionales al mismo, logrando el presente acuerdo complementario II, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO:

1.1.- En relación con la Gratificación Extraordinaria y No Remunerativa a todos sus efectos, careciendo de la regularidad y habitualidad prevista en el Art. 6 de la Ley 24.241, que fuera convenida en el punto 1.1.- del ACTA ACUERDO de fecha 12 de Junio de 2023, homologado por Resolución-2023-1284-APN-ST#MT, acuerdan excepcionalmente incrementar su importe conforme el siguiente detalle y forma adicional de pago:

1.2.- En ese sentido disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03 el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a todos sus efectos, sin habitualidad ni regularidad, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales, en un primer tramo pagadero hasta el 20 de marzo de 2024 (primer tramo), un segundo conjuntamente con el pago de los haberes de marzo de 2024 (segundo tramo), un tercero conjuntamente con los haberes de abril de 2024 (tercer tramo), y un cuarto conjuntamente con los haberes de mayo de 2024 (cuarto tramo), cuyo importe para cada período/tramo y categoría se detallan en las planillas

RE-2024-21120393-APN-DGDYD#JGM

adjuntas que conforman el Anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo Complementario II 2023 – suma no remunerativa primer tramo", "Acuerdo Complementario II 2023 – suma no remunerativa segundo tramo", "Acuerdo Complementario II 2023 – suma no remunerativa tercer tramo" y "Acuerdo Complementario II 2023 – suma no remunerativa cuarto tramo".

1.3.- Ratificándose a sus efectos, la escala de básicos con inicio de vigencia en el mes de mayo de 2024 convenida por acuerdo de fecha 12/12/2023; se establece con vigencia a partir de los haberes de junio de 2024, una nueva escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas que conforman el Anexo I.

SEGUNDO: Ateño el carácter no remuneratorio de la suma complementaria dispuesta en el punto PRIMERO: 1.3.- anterior, queda expresamente acordado que sin perjuicio del mismo, sobre cada suma dispuesta en las planillas anexas, se deberán realizar exclusivamente los siguientes aportes y/o contribuciones: por parte del trabajador: del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a los trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados al sindicato, el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 104 del CCT 362/03; y por parte de los empleadores 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 104 del CCT 362/03, y el 2% (dos por ciento) del Fondo Convencional Ordinario.

TERCERO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

CUARTO: SEGUIMIENTO: Las partes ratifican la continuidad de lo convenido en el punto QUINTO del ACTA ACUERDO de fecha 12 de Junio de 2023, homologado por Resol-2023-1284-APN-ST#MT y CUARTO del ACTA ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO de fecha 12/12/2023 (EX-2023-148493367- - APN – DGDYD#JGM), homologado en fecha 08/02/2024 por RESOL-2024-93-APN-STEYSS#MCH, y mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía nacional, así como del posible impacto que subsistiera de la pandemia. Asimismo, ratifican el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2024, con el fin de revisar los alcances del acuerdo paritario de aplicación al lapso 1.6.2023/31.5.2024.

QUINTO: Sin perjuicio de lo aquí acordado, las partes ratifican todas las cláusulas no modificadas en el presente y que figuran en el ACTA ACUERDO de fecha 12 de Junio de 2023, homologado por Resol-2023-1284-APN-ST#MT, Acta de Unificación de Escalas Salariales de fecha 20 de diciembre de 2022 (EX - 2022-126453402-APN-DGD#MT) y ACTA ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO de fecha 12/12/2023 (EX-2023-

RE-2024-21120393-APN-DGDYD#JGM

148493367- - APN – DGDYD#JGM), homologado en fecha 08/02/2024 por RESOL-2024-93-APN-STEYSS#MCH.

SEXTO: CONTRIBUCION ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar; comprendidos en el CCT 362/03, ampliando lo convenido en el punto SEXTO del Acta Acuerdo de fecha 12/06/23 y del ACTA ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO de fecha 12/12/2023, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres cuotas de \$ 6.000.- (pesos seis mil) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 362/03, a depositarse los días 20 de mayo de 2024, 20 de junio de 2024 y 22 de julio de 2024 respectivamente.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución, se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar, computándose de manera proporcional en caso de trabajadores eventuales, extras, de temporada u otras de prestación discontinua dentro del mes. En las mismas condiciones y alcances establecidos en actas del 12/06/23 y 12/12/2023.

SEPTIMO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone por las sumas aquí acordadas, una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de aplicación de dichas sumas (febrero a junio de 2024).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

RE-2024-21120393-APN-DGDYD#JGM

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren - presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/2003, para todo el ámbito territorial de aplicación.

NOVENO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Las partes ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco del CCT 362/03 en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes ratifican su prórroga hasta el 31 de mayo de 2024, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

C) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación que en todas sus partes en este estado se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con su Anexo I.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing as simple initials and others as more complex, cursive-like marks. They are arranged in a horizontal line across the lower portion of the page.

ANEXO I:
 ACUERDO COMPLEMENTARIO I. (DICIEMBRE 2023)
 ACUERDO COMPLEMENTARIO II. (FEBRERO 2024)

CAT	15 de ENERO 2024		FEBRERO 2024		20 DE MARZO 2024		MARZO 2024		ABRIL 2024		MAYO 2024		JUNIO 2024		
	Acuerdo Complementario I	Acuerdo Complementario I	Acuerdo Complementario I	Acuerdo Complementario I	Acuerdo Complementario II	Acuerdo Complementario II	ACUERDO COMPLEMENTARIO I	Acuerdo Complementario II	ACUERDO COMPLEMENTARIO I	Acuerdo Complementario II	Acuerdo Complementario I	Acuerdo Complementario II	ACUERDO COMPLEMENTARIO I	Acuerdo Complementario II	
	PRIMER TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	SEGUNDO TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	SEGUNDO TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	TERCER TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	TERCER TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	CUARTO TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	CUARTO TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA	NUEVO BASICO CONFORMADO							
4 ESTRELLAS															
1	35.000,00	23.114,13	23.114,13	23.114,13	23.114,13	23.114,13	23.114,13	46.228,25	46.228,25	92.456,51	92.456,51	138.684,76	138.684,76	385.235,45	523.920,21
2	35.000,00	24.232,95	24.232,95	24.232,95	24.232,95	24.232,95	24.232,95	48.465,91	48.465,91	96.931,82	96.931,82	145.397,73	145.397,73	403.882,57	549.280,30
3	35.000,00	25.660,23	25.660,23	25.660,23	25.660,23	25.660,23	25.660,23	51.320,45	51.320,45	102.640,90	102.640,90	153.961,35	153.961,35	427.670,42	581.631,77
4	35.000,00	26.830,78	26.830,78	26.830,78	26.830,78	26.830,78	26.830,78	53.661,56	53.661,56	107.323,12	107.323,12	160.984,67	160.984,67	447.179,65	608.164,32
5	35.000,00	28.315,05	28.315,05	28.315,05	28.315,05	28.315,05	28.315,05	56.630,09	56.630,09	113.260,18	113.260,18	169.890,27	169.890,27	471.917,42	641.807,69
6	35.000,00	29.863,49	29.863,49	29.863,49	29.863,49	29.863,49	29.863,49	59.726,98	59.726,98	119.453,96	119.453,96	179.180,94	179.180,94	497.724,84	676.905,78
7	35.000,00	38.833,27	38.833,27	38.833,27	38.833,27	38.833,27	38.833,27	77.666,53	77.666,53	155.333,06	155.333,06	232.999,60	232.999,60	647.221,10	880.220,70
5 ESTRELLAS															
1	35.000,00	27.302,07	27.302,07	27.302,07	27.302,07	27.302,07	27.302,07	54.604,13	54.604,13	109.208,26	109.208,26	163.812,39	163.812,39	455.034,43	618.846,82
2	35.000,00	28.329,89	28.329,89	28.329,89	28.329,89	28.329,89	28.329,89	56.659,79	56.659,79	113.319,57	113.319,57	169.979,36	169.979,36	472.164,88	642.144,23
3	35.000,00	29.723,64	29.723,64	29.723,64	29.723,64	29.723,64	29.723,64	59.447,27	59.447,27	118.894,55	118.894,55	178.341,82	178.341,82	495.393,95	673.735,77
4	35.000,00	30.711,23	30.711,23	30.711,23	30.711,23	30.711,23	30.711,23	61.422,46	61.422,46	122.844,93	122.844,93	184.267,39	184.267,39	511.853,87	696.121,26
5	35.000,00	31.933,99	31.933,99	31.933,99	31.933,99	31.933,99	31.933,99	63.867,98	63.867,98	127.735,97	127.735,97	191.603,95	191.603,95	532.233,19	723.837,14
6	35.000,00	33.275,53	33.275,53	33.275,53	33.275,53	33.275,53	33.275,53	66.551,06	66.551,06	133.102,12	133.102,12	199.653,18	199.653,18	554.592,17	754.245,35
7	35.000,00	43.256,85	43.256,85	43.256,85	43.256,85	43.256,85	43.256,85	86.513,70	86.513,70	173.027,39	173.027,39	259.541,09	259.541,09	720.947,47	980.488,56
6 ESTRELLAS															
1	35.000,00	40.945,44	40.945,44	40.945,44	40.945,44	40.945,44	40.945,44	81.890,87	81.890,87	163.781,74	163.781,74	245.672,61	245.672,61	682.423,93	928.096,54
2	35.000,00	42.992,95	42.992,95	42.992,95	42.992,95	42.992,95	42.992,95	85.985,89	85.985,89	171.971,79	171.971,79	257.957,68	257.957,68	716.549,11	974.506,79
3	35.000,00	45.140,08	45.140,08	45.140,08	45.140,08	45.140,08	45.140,08	90.280,16	90.280,16	180.560,32	180.560,32	270.840,48	270.840,48	752.334,66	1.023.175,14
4	35.000,00	47.394,50	47.394,50	47.394,50	47.394,50	47.394,50	47.394,50	94.788,99	94.788,99	189.577,99	189.577,99	284.366,98	284.366,98	789.908,29	1.074.275,27
5	35.000,00	49.769,13	49.769,13	49.769,13	49.769,13	49.769,13	49.769,13	99.538,26	99.538,26	199.076,53	199.076,53	298.614,79	298.614,79	829.485,52	1.128.100,31
6	35.000,00	52.255,84	52.255,84	52.255,84	52.255,84	52.255,84	52.255,84	104.511,68	104.511,68	209.023,36	209.023,36	313.535,04	313.535,04	870.930,66	1.184.465,70
7	35.000,00	67.933,31	67.933,31	67.933,31	67.933,31	67.933,31	67.933,31	135.866,62	135.866,62	271.733,24	271.733,24	407.599,86	407.599,86	1.132.221,84	1.539.821,70

RE-2024-21120393-APN-DGDYD-#JCM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1760-24 Acu 730-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.